Asunto: **Resolución de Ampliación de plazo**
Solicitud de Información: **332459722001508**

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2023

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud con número de folio **332459722001508,** de fecha 22 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"De acuerdo con lo señalado por el Director General del Instituto de Salud para el (INSABI), Juan Ferrer Aguilar, durante su comparecencia ante la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, realizada el 05 de octubre de 2022, manifestó que, en cuanto a la compra de medicamente se fortaleció institucionalmente al INSABI, al contar con el acompañamiento de organismos internacionales, como es el caso de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS, por sus siglas en inglés), de la cual, según lo manifestó el Director General a los diputados, ya no se requerirán servicios porque actualmente se cuenta con el apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Secretaría de la Función Pública (SFP), del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA),la Secretaría de Marina (SEMAR) y las entidades federativas, para la compra consolidada.

Lo anterior, derivado de que antes el mercado estaba más convulsionado a comparación de hoy y, se tenía que llamar a proveedores internacionales y esa facilidad sí la tenía la UNOPS, por lo que se realizaron acuerdos comerciales con 23 países y dichos contratos continúan; por lo anterior solicito:

• El número, descripción y caducidad de medicamentos que se compraron durante 2021 y 2022, derivado de los acuerdos comerciales con los 23 países.

• Nombre de las empresas con las que celebraron los contratos de compra consolidada, derivado dedichos acuerdos comerciales.

• Copia de los contratos celebrados y plazo para la compra de medicamentos.
• Montos de las compras consolidadas. • Acuses de recepción de la entrega de medicamentos, así como la documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido.". (sic)

Otros datos para su localización:

> ***"Para mayor referencia de la declaración hecha por el Director General Juan Ferrer Aguilar, remito el vínculo electrónico de la mesa de trabajo https://www.youtube.com/watch?v=a4uT-12nsu0 (min. 29:16, 1:36:42). (sic)***

II. Mediante oficios **INSABI-UT-0068-2023 e INSABI-UT-0069-2022,** de fecha 27 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** y a la **Coordinación de Programación y Presupuesto** respectivamente, Unidades Administrativas de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realizan pudieran contar con la información requerida por el particular.

III. En razón de lo anterior, la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** a través de **Correo Electrónico Institucional** de fecha **30 de enero de 2023**, solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta a lo requerido, como se cita a continuación:

> *"**Hago referencia a su correo de fecha 27 de enero de 2023, correspondiente a la notificación de la solicitud de información número 332459722001508, efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.***
>
> ***Al efecto se solicita, atento a los plazos establecidos en los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, así como a los contenidos en el oficio INSABI-UT-0068-2023, se conceda prórroga y/o ampliación para la entrega información y documentación solicitada, a fin de efectuar su debida integración en los términos***
>
> ***requeridos por el peticionario, atento a la complejidad de la solicitud en cuestión..."*** *(sic)*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

> *"**Artículo 44**. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*
> ...
> ***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
> ..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

> *"**Artículo 65**. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...
II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
..."

SEGUNDO. – La **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** a través de **Correo Electrónico Institucional** de fecha **30 de enero de 2023**, solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta a lo requerido, como se cita a continuación:

> *"**Hago referencia a su correo de fecha 27 de enero de 2023, correspondiente a la notificación de la solicitud de información número 332459722001508, efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.***
>
> ***Al efecto se solicita, atento a los plazos establecidos en los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, así como a los contenidos en el oficio INSABI-UT-0068-2023, se conceda prórroga y/o ampliación para la entrega información y documentación solicitada, a fin de efectuar su debida integración en los términos***
>
> ***requeridos por el peticionario, atento a la complejidad de la solicitud en cuestión..."*** *(sic)*

TERCERO. – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la ampliación del plazo de respuesta, es de otorgarse la misma.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta, referida en el considerando Segundo, de conformidad con el fundamento legal y los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA SISAI 2.0 la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité

de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

LIC. LIVIA PATRICIA BURGOS LARA.

DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON FUNDAMENTO EN ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR.

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-016-2023,** APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **02 DE FEBRERO DE 2023**.